

24.407-14

PROYECTO DE OBRAS

DE RECONSTRUCCION

DE LA ZONA DE LA

31.864.180.00

DE LA ZONA

DE LA ZONA

SITIO HABITADO
AV. 220

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

DE LA ZONA

MODO DE PROPIEDAD

1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA DIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENDENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRENDAMIENTO
3 ☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFICAR)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: APELLIDOS: Pardo Alvarado NOMBRES: Horacio Alvarado

CEDULA DE IDENTIDAD O RUC: 09106570-4

CODIGO: ☐

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES. (MARCAR UNA X EN LA COLUMNA ADECUADA PARA CADA MATERIAL DE CONSTRUCCION)		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION RECONSTRUCCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
ESTRUCTURA	PAREDES	PISO	ENTRADA SUPERIOR	VENTANAS	ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
MATERIALES. (MARCAR UNA X EN LA COLUMNA ADECUADA PARA CADA MATERIAL DE CONSTRUCCION)		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION RECONSTRUCCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
ESTRUCTURA	PAREDES	PISO	ENTRADA SUPERIOR	VENTANAS	ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	ÁREA DEL PISO	cerca	no tiene	cerca	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene

3.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NÚMERO 147-2013 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES LOS HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR HUMBERTO BELIZARIO MOYA JIMÉNEZ, A LA SEÑORA AURELIA BEATRIZ GONZÁLEZ ALVAREZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE.

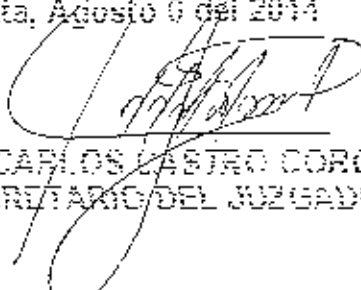
JUZGAO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, manabí, jueves 25 de mayo del 2014, las 15h35. VISTOS: A fojas 10, 11, 12 de los Autos comparecidos juzgado el Señor HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, manifestando que desde el día 15 de mayo de 1992 hasta la presente fecha mantiene la posesión material de una casa y cuerpo de terreno con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad de ninguna naturaleza a vista y paciencia de los vecinos y transeúntes del lugar por más de 18 años, el mismo que se encuentra ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui de este Cantón, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 10.00 metros y avenida 220; por la parte de atrás: con 10.00 metros y lindera con propiedad de la señora Aurelia Beatriz González Álvarez; por el costado derecho con 30.00 metros y lindera con propiedad privada y por el costado izquierdo con 30.00 metros y lindera con terrenos de los demandados, con una superficie total de 300 metros cuadrados. Que dentro de dicho terreno tenían un cerco de caña y una pequeña choza, el mismo que con el pasar de los años poco a poco fueron reformando, teniendo actualmente una casa de caña guadua con madera, ocupando aproximadamente cincuenta metros de construcción, lo que ha realizado con su esfuerzo y el de su cónyuge y la han adecuado y mejorado, donde vive actualmente con sus hijas y su cónyuge Lisseth Espinoza Marañón. Sigue afirmando que dentro del inmueble mencionado del cual está en posesión, tiene instalado a su nombre el servicio de energía eléctrica a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes, por lo que ha ganado dicho bien conforme a la ley, a través de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Que con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil concurre a demandar a los herederos conocidos y presuntos del señor Humberto Belisario Moya Jiménez, a la señora Aurelia Beatriz González Álvarez y a los posibles interesados en esta causa, para que en sentencia se declare con lugar su demanda y se otorgue a su favor el dominio del inmueble tantas veces descrito, ordenando que una vez ejecutoriada se la protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manabí, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de Escritura Pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. La demanda fue admitida a trámite Ordinario una vez agotadas todas las diligencias para conocer el domicilio de la demandada y establecer el fallecimiento del otro propietario del predio, por lo que, continuando con el trámite, se procedió a la inscripción de la misma en el registro de la propiedad.

conforme se constata a foja 34. Las citaciones a la demandada, los posibles interesados y presuntos y desconocidos herederos del propietario del predio fueron realizadas por medio de la prensa, tal como se justifica con las publicaciones que obran a fojas 39, 40 y 41, pero nadie compareció a ejercer ninguna defensa, por lo cual esta acción se la sustanció en sus rebeldías. Por corresponder al trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación, a la cual solo acudió el actor acompañado de su Abogado defensor, quien se ratificó en los fundamentos de la acción y solicitó la declaratoria de rebeldía de la parte demandada por no acudir a la diligencia. Por corresponder al trámite, se concedió el respectivo término para la prueba, durante el cual, se han aportado las que obran de Autos. Sustanciada que ha sido la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: TERCERO: Es necesario considerar lo que jurídicamente constituye la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, por haberlas poseído por el tiempo que establece la ley, siendo procedente considerar el animus y el corpus. El primero se refiere a la actitud de manejar la cosa como señor y dueño, ejerciendo sobre ella un poder de hecho mediante la ejecución de actos posesorios, y el corpus, que se trata de una cosa material que se encuentre en el comercio humano. TERCERO: El Art. 2392 del Código Civil determina que "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurrendo los demás requisitos legales" y el Art. 715 ibidem, establece la calidad de esa posesión, es decir que esta debe ser, sobre una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. En la demanda se pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, el actor estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. QUINTO: juzgando la prueba actuada de conformidad con lo que determina el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la que debe ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo cual significa que es el criterio del juzgador el que prima sobre la apreciación, si tenemos en cuenta que "las reglas de la sana crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya

podido citarse como infringido y, por tanto tal expresión no obliga a la sala de instancia a seguir un criterio determinado". (Exp. 3 I-X-95, G. J. XVII, 2ª 4 p. 894). La sana crítica -dice la doctrina y la jurisprudencia- "es la unión de lógica y la experiencia, son reglas del correcto entendimiento humano; son criterios lógicos los que sirven al juez para emitir juicios de valor en torno a la prueba, pero, también referidas a reglas de la experiencia común. Son por tanto un instrumento que en manos del juez pueden ajustarse a las circunstancias cambiantes, locales y temporales y a las peculiaridades del caso concreto, son pues tales reglas un instrumento de apreciación razonada, de la libre convicción, de la convicción íntima, de la persuasión racional o de lo libre apreciación de la prueba". (Exp. 83-59, RO. 159, 30 III 09), tenemos lo siguiente: A.- Consta de la Partida de Defunción anexada a foja 35 que uno de los propietarios del predio materia de este proceso, se encuentra fallecido y que se demandó a sus herederos presuntos y desconocidos, a la viuda sobreviviente y a los posibles interesados en la causa; B.- El demandante estaba obligado a probar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores LAURA MODESTA PINARGOTE MACIAS y SIMON BOLIVAR FRANCO MARQUEZ, tal como se aprecia a fojas 57 y 57 vta del proceso, quienes afirmaron conocer que es verdad que el demandante se encuentra en posesión del predio de la litis, desde hace más de 20 años en donde tenía una casita que ahora le ha mejorado, viviendo como dueño sin que nadie lo haya molestado. Estos testimonios rendidos en forma concordante y con conocimiento de causa por ser vecinos del preguntante, reafirman los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce la actora está en posesión del predio, la calidad de la misma y la singularización de este, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, tal como lo determina el Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que exige que, para ser catalogada de esta manera, los deponentes deben tener ténan edad, probidad y conocimiento. El otro testimonio no se lo considera por falta de conocimiento, en razón de la edad de la deponente; C.- Probó el actor que tiene la posesión del bien raíz de la litis, porque se observó en la inspección judicial practicada en el folio 60 que está haciendo uso del mismo, porque allí ha iniciado la construcción de una nueva vivienda, que al momento se encuentra con los muros de contrapiso y doce columnas de hormigón armado y una cisterna terminada, además el predio está cercado con caña y estacas de madera y cuenta con el servicio de agua potable conforme se evidencia del documento de foja 59. Se determinó que el inmueble tiene las mismas medidas y linderos que las constantes en el libelo inicial. Todo lo señalado constituye prueba de los actos de dominio que ha realizado el demandante sobre el predio cuya prescripción se reclama; D.- Como ya se dijo, en esta diligencia ocular, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados lo que fue corroborado por el informe pericial constante desde fojas 65 a 70, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se colige que fue aceptado en su totalidad, justificando con ello en primer lugar que la singularización que se hizo del inmueble en el libelo inicial tiene armonía con dicha pericia, determinándose que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado, y en segundo lugar la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del

Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, que son las personas que constan como propietarios, en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la única entidad que puede certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y que ellos son las personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que: " Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: " Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: " Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: " Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y repicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que la parte actora sí cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita Jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 5, 18, 19, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 9.487.50. Cúmplase con lo prescrito en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. FI DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.

RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA
EJECUTORIA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.
Manta, Agosto 6 del 2014


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO



NUMERO: 2014-13-08-01-P05955

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDONARIO NO. 147-2013 DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMNIO, POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LOS CIVIL DE MANABI- MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, LA CUANTIA ES DE \$ 9.487,50.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-


NOTARIO PRIMERO


Ab. Jorge Guanoluisa B.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVLUIO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA \$3487.50 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-19-54-18-002	300.00	15538.22	325443	267373
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
0911065704	PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN	SITIO MAZATO AVENIDA 220	Impuesto principal			15538.22	
ADQUIRIENTE			Justa de Desembargo de Guayaquil				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			123.34	
0911065704	PICO ALVAREZ HECTOR		VALOR PAGADO			123.34	
			SALDO			0.00	

EMISION: 8/25/2014 10:31 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000020600

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 0911065704001
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN
DIRECCIÓN: SITIO MAZATO AVDA. 220

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVLUIO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 325443
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA J.
FECHA DE PAGO: 25/08/2014 11:14:36



DESCRIPCIÓN

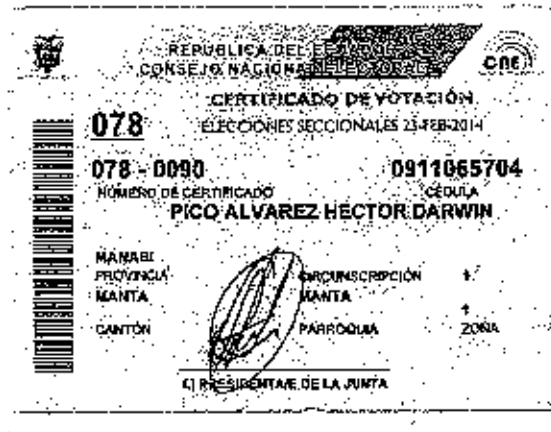
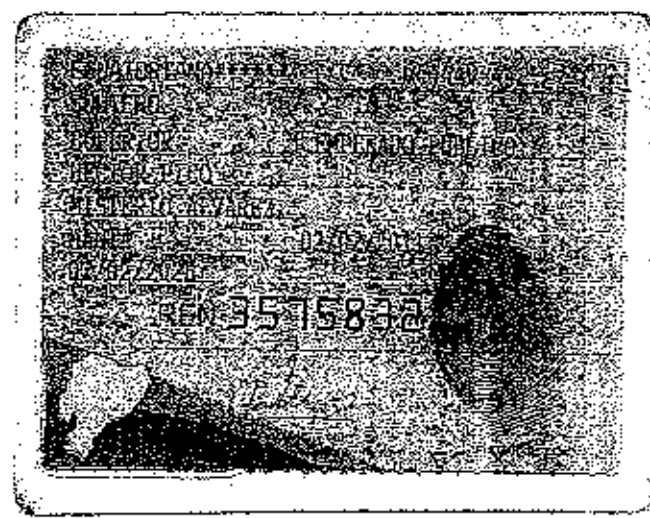
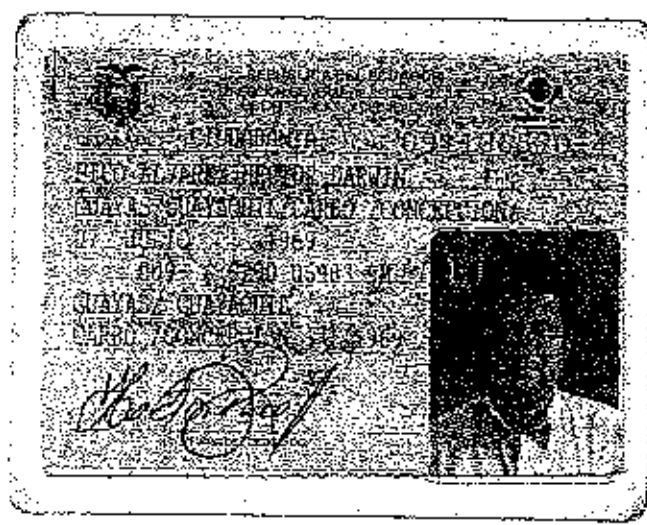
VALOR

VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 23 de noviembre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0066473

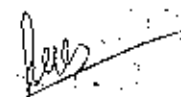
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANA
pertenecciente a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada _____ PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN
cuyo _____ SITIO MAZATO AV-220
de _____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE. asciende a la cantidad
S9487.50 NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 50/100 DOLARES.
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

MPARRAGA



Manta, _____ de _____ 25 AGOSTO 2014
del 20


Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 115738

Nº 0115738

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 24407

Fecha: 22 de agosto de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-19-64-18-000

Ubicado en: SITIO MAZATO AVAENIDA 220

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0911065704

PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8400,00
CONSTRUCCIÓN:	7139,92
	15539,92

Son: QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeno Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SIGUE EL SEÑOR HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR HUMBERTO BELIZARIO MOYA JIMENEZ Y SRA AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ, JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 22/08/2014 8:42:00

94187,50
94188
28,46
123,16



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0094886

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de Agosto de 2014

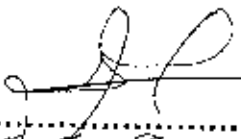
VALIDO PARA LA CLAVE
3196418000 SITIO MAZATO AVAENIDA 220
Manta, veinte y uno de Agosto del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACION

YO, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del Cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, a petición de parte interesada, y de conformidad que me confiere el numeral segundo del Artículo Dieciocho de la ley Notarial en vigencia **PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA.**- Para constancia y legalidad de esta diligencia, firmo dando fe de lo actuado, en Manta, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil catorce.- (firmado) Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, EN NUMERO DE SIETE FOJAS, UTILES, ANVERSO Y REVERSO, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO.-


Ab. *Jorge Guanoluisa G.*
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS				GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA	
FECHA DE INGRESO:		9/11/2017		FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:		17-64-18			
NOMBRES y/o RAZON:					
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:		17000 1700			
CELULAR - TLFNO.:					
RUBROS					
IMPUESTO PRINCIPAL:					
SOLAR NO EDIFICADO:					
CONTRIBUCION MEJORAS:					
TASA DE SEGURIDAD:					
TIPO DE TRAMITE:					
Catastro (Catastro)					
FIRMA DEL USUARIO					
INFORME DEL INSPECTOR:					
FIRMA DEL INSPECTOR:					
FECHA:					
INFORME TÉCNICO:					
Se verificaron datos de catastro y catastro					
FIRMA DEL TÉCNICO					
FECHA:					
INFORME DE APROBACIÓN:					
FIRMA DEL DIRECTOR					



Secretaría Autónoma de Control Fiscal
Departamento de Catastro y Registro
Rueda 1360500850001
Dirección: Av. 15a y Calle 9. Tel.: 2211-479 - 2811-471

2014-01-01

5.31.0014.4.1

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALLO COMERCIAL	DIRECCION		ANO	CONTROL	TITULO N°
			SITIO ALIADO AVANILLO 122		2014	144585	257178
3 18 84 13 000	000 00	\$ 15.539,92	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS/RECARGOS/1	VALOR A PAGAR	
RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA		2011083704	COSTA RICA				
8/2/2014 12:00 RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA			IMPUESTO PREDIAL	5 3 21	3 0 30	5 3 21	
SALDO SUJEYO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Interes por mora				
			MEJORAS HASTA 2010	3 20 22		3 20 22	
			TASA DE SEGURIDAD	5 1 30		5 1 30	
			TOTAL A PAGAR			5 8 80	
			VALOR PAGADO			3 03 33	
			SALDO			5 1 19	

SECRETARÍA AUTÓNOMA DE CONTROL FISCAL
DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y REGISTRO
Rueda 1360500850001
Dirección: Av. 15a y Calle 9. Tel.: 2211-479 - 2811-471

Copia certificada de la sentencia dentro del juicio ordinario número 147-2013 de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio con signo el señor HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES LOS HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR HUMBERTO BELIZARIO MOYA JIMENEZ, A LA SEÑORA AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE.

ACORDADO VIGESIMO PRIMERO DEL LO CIVIL DE MANABÍ, manabí (saves 3) de 2014, las 16h.15 -VISTOS: A (hojas 10, 11, 12 de los Autos) compareció al llamado el Señor HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ manifestando que desde el día 15 de mayo de 1992 hasta la presente fecha mantiene la posesión material de una casa y cuerpo de terreno con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin oposición de ninguna naturaleza y vista y paciencia de los vecinos y transeúntes del lugar por más de 18 años, el mismo que se encuentra ubicado en el sitio Nazario de la Parroquia Tarqui de este Cantón, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, 10.00 metros y por la parte de atrás, con 10.00 metros y lindera con propiedad de la señora Aurelia Beatriz González Álvarez por el costado izquierdo con 30.00 metros y lindera con propiedad privada y por el costado derecho con 30.00 metros y lindera con terrenos de las demandadas, con una superficie total de 300 metros cuadrados. Que dentro de dicho terreno tenían un cerco de caña y una pequeña cruz, el mismo que con el pasar de los años poco a poco fueron reformando, teniendo actualmente una casa de caña guagua con madera, ocupando aproximadamente cincuenta metros de construcción, lo que ha realizado con su esfuerzo y el de su familia y la han mejorado y mejorado, donde vive actualmente con sus hijas y su esposa Iván Lisem Espinoza Marullo. Sigue afirmando que declaró el inmueble mencionado del cual está en posesión, tiene instalado a su nombre el servicio de energía eléctrica a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes, por lo que ha ganado dicho bien conforme a la ley, a través de la prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Que con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 643, 116, 240, 241, 241A, 241B y 241C del Código Civil concurre a demandar a los herederos conocidos y presuntos del señor Humberto Belizario Moya Jiménez, a la señora Aurelia Beatriz González Álvarez y a los posibles interesados en esta causa, para que la sentencia se dicte en lugar su demanda y se otorgue a su favor el dominio del inmueble tantas veces descrito, ordenando que una vez ejecutoriada se la protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manabí para de conformidad con lo dispuesto en el Art. 241C del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de Escritura Pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. La demanda fue admitida a trámite Ordenando una vez agotadas todas las diligencias para convocar al domicilio de la demandada y establecer el fallecimiento del otro propietario del predio por lo que, continuando con el trámite, se procedió a la inscripción de la misma en el registro de la propiedad.

conforme se constata a foja 34. Las citaciones a la demandada, los posibles interesados y presuntos y desconocidos herederos del propietario del predio fueron realizadas por medio de la prensa, tal como se justifica con las publicaciones que obran a fojas 39, 40 y 41, pero nadie compareció a ejercer ninguna defensa, por lo cual esta acción se la sustanció en sus rebeldías. Por corresponder al trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación, a la cual solo acudió el actor acompañado de su Abogado defensor, quien se ratificó en los fundamentos de la acción y solicitó la declaratoria de rebeldía de la parte demandada por no acudir a la diligencia. Por corresponder al trámite, se concedió el respectivo término para la prueba, durante el cual, se han aportado las que obran de Autos. Sustanciada que ha sido la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: TERCERO: Es necesario considerar lo que jurídicamente constituye la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, por haberlas poseído por el tiempo que establece la ley, siendo procedente considerar el animus y el corpus. El primero se refiere a la actitud de manejar la cosa como señor y dueño, ejerciendo sobre ella un poder de hecho mediante la ejecución de actos posesorios, y el corpus, que se trate de una cosa material que se encuentre en el comercio humano. TERCERO: El Art. 2392 del Código Civil determina que "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurrendo los demás requisitos legales" y el Art. 715 ibidem, establece la calidad de esa posesión, es decir que esta debe ser, sobre un cosa determinada, con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. En la demanda se pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, el actor estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentra en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. QUINTO: juzgando la prueba actuada de conformidad con lo que determina el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la que debe ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo cual significa que es el criterio del juzgador el que prima sobre la apreciación, si tenemos en cuenta que "las reglas de la sana crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya

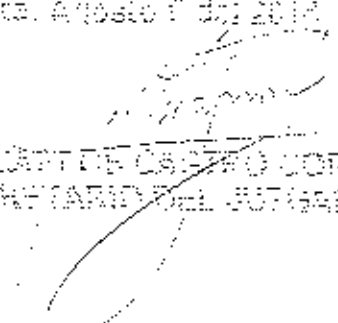
podido citarse como infringido y, por tanto tal expresión no obliga a la sala de instancia a seguir un criterio determinado" (Exp. 3 I-X-95, G. J. XVII, N° 4 p. 894). La sana crítica -dice la doctrina y la jurisprudencia- "es la unión de lógica y la experiencia, son reglas del correcto entendimiento humano" son criterios lógicos los que sirven al juez para emitir juicios de valor en torno a la prueba pero también referidas a reglas de la experiencia común. Son por tanto un instrumento que en manos del juez pueden ajustarse a las circunstancias factuales, espaciales y temporales y a las recomendaciones del caso concreto; son pues tales reglas un instrumento de apreciación razonada de la libre convicción, de la convicción íntima, de la persuasión racional o de la libre apreciación de la prueba". (Exp. 97-90, RC 153 30-II-90) tenemos lo siguiente: A.- Copia de la Partida de Defunción anexada a foja 30 que uno o los propietarios del predio materia de este proceso, se encuentra fallecido y que se refirió a sus sucesores presuntos y desconocidos: "a la consorte sobreviviente" y a los posibles interesados en la causa; B.- El demandante estaba obligado a probar los hechos alegados, en este caso la posesión del predio de la finca, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores LAURA MODESTA PINARGOTE MACIAS y GUION AGUIVAR FRAMCO MARCHEZ. Así como se expresa a fojas 57 y 57 vísr del proceso, quienes afirman conocer que es verdad que el demandante no encuentra en posesión del predio de la finca, desde hace más de 20 años en donde tenía una casa que ahora le ha mejorado, viviendo como dueño sin que nadie lo haya molestado. Estos testimonios rendidos en forma concorde y con conocimiento de causa por ser vecinos del preguntante, refirieron los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que afirma la prima está en posesión del predio, la calidad de la misma y la singularización de este, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para establecer la veracidad de como lo determina el Art. 709 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que exige que, para ser catalogada de esta manera, los deponentes deben tener fe, ser oídos, parciales y concordes. El otro testimonio no se lo considera por falta de conocimiento, en razón de la edad de la deponente. C.- Probó el actor que tiene la posesión del bien raíz de la finca, porque se observó en la inspección judicial practicada en el folio 60 que está haciendo uso del mismo, porque allí ha iniciado la construcción de una nueva vivienda, que al momento se encuentra con los muros de contrapiso y dos columnas de hormigón armado y una cisterna terminada, además el predio está cercado con caña y estacas de madera y cuenta con el servicio de agua potable conforme se evidencia del documento de foja 66. Se determinó que el inmueble tiene las mismas medidas y linderos que las constantes en el libro inicial. Todo lo señalado constituye prueba de los actos de dominio que se realizaron al demandante sobre el predio cuya prescripción se reclama; D.- Como ya se dijo, en esta diligencia ecuar se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados lo que fue corroborado por el informe pericial emitido desde fojas 65 a 70, el que no muestra carencias de ninguna naturaleza, por lo cual, se colige que fue aceptado en su totalidad, ratificando con ello en primer lugar que la singularización que se hizo del inmueble en el libro inicial tiene armonía con dicha pericia, determinándose que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado y en segundo lugar la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 968 del

Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, que son las personas que constan como propietarios, en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la única entidad que puede certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y que ellos son las personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que: " Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: " Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" , el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: " Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" ; y el literal h) del citado artículo determina: " Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que la parte actora sí cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 5, 18, 19, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USDS 9.487.50. Cúmplase con lo prescrito en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. Fj DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.

Copia certificada de la sentencia dentro del juicio ordinario número 14-2013 de prescripción adquisitiva extracurricular de dominio que sigue el señor MEDIAN LARSEN AYO ALVAREZ en contra de los señores LOS HEREDEROS NOMINADOS Y PRESUNOS DEL SEÑOR FORTALEZA FELIPE MOYA JIMENEZ, a la señora NOVELIA REATIZ GONZALEZ ALVAREZ se ha dictado lo siguiente.

[illegible]

HA POR LA SENTENCIA QUE ANTICIPA AL ENCUENTRO
FACILITADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.
Mora, Agosto 1 del 2014.


ALCAIDE DE CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO

colado
Of. No. 0436-DCR-DAC-GADM
Manta agosto 13 de 2014

Doctora
Laura Jora
JUEZVIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
Ciudad.-

De mi consideración:

Por ventarilla de esta Dirección ingreso copia certificada de la sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que sigue el señor Héctor Darwin Pico Álvarez en contra de los señores los Herederos conocidos y presuntos del señor Humberto Belizario Moya Jiménez, y la señora Aurelia Beatriz González Álvarez.

Una vez realizada la inspección en sitio por técnicos de esta Dirección con la persona interesada se constató que en dicha sentencia no se otorgando al legítimo contradictor (de la mayor parte del terreno) ya que a más de afectar a los herederos del señor Humberto Belizario Moya Jiménez y a la señora Aurelia Beatriz González Álvarez, también afecta la propiedad del Sr. Ramón Cevallos Solorzano, motivo por el cual se realizó la respectiva consulta a la Dirección de Gestión Jurídica del GAD - Manta, quien mediante memorando # 571-DGJ-CVG-2014 de fecha agosto 12 de 2014 informa al respecto: **"SEGUNDA: PRONUNCIAMIENTO:** Con los antecedentes expuestos, y revisada la documentación anexada al Memorando No. 0312-DACR-DCR-GADM-2014 se logra determinar que el área de terreno que se pretende catastrar en virtud de la sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio dictada por la señora jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí existe en parte **SOBREPOSICION** con terreno o propiedad del señor **Ramón Cevallos Solorzano**, propietario que no fue demandado, es decir existiendo por tal motivo falta de legítimo contradictor, por lo que es de mi criterio señor Director que se proceda a catastrar dicha sentencia, pero se deberá remitir OFICIO a la Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí haciéndolo conocer sobre la afectación que se genera a un propietario diferente que no se demandó", para lo cual adjunto copia del informe.

Particular que informo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el Procurador Sindico Municipal.

Atentamente;


Abg. David Cedeno Ruperti.
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS.
Marisol A.

Nº. 00024-2014-0747

Recibido en Manta el día de hoy jueves catorce de agosto del dos mil catorce, a las diez horas y catorce minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: copias simples de memorando n.571-dgi-gvg-2014. Certifico.



AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO



436 Juez
Mantol / Fer
Manta



DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.
MEMORANDO No. 571 -DGJ-GVG-2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE MANTA
RECIBIDO
Fecha: 08/12/14 13:36
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTRO

PARA: Ab. David Cedeño Rupertí.- Director de Avalúos, Catastro y Registro
ASUNTO: En el Texto.
FECHA: Martes 12 de Agosto del 2014

REFERENCIA:

En atención a su Memorando No. 0312-DACR-DCR-GADM-2014 de fecha 7 de agosto del 2014; y recibido con fecha 8 de Agosto del 2014, en el cual solicita que se informe si es procedente o no catastrar un sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, al respecto le manifiesto lo siguiente:

PRIMERA: REFERENCIA LEGAL:

1.1. Constitución de la República.-

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ... 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidores o servidores públicos, la juez o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando se a un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

El **Art. 225 numeral 2**, señala: "El sector Público comprende. 2. Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado....".

El **Artículo 226**, señala: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución "

Art. 426, "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución..."

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec alcaldia@manta.gob.ec
 @Municipio_Manta @MunicipioManta
 fb.com/MunicipioManta youtube.com/MunicipioManta





Municipio de
Manta



- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

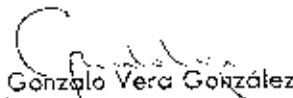
3.3. Código Orgánico de la Función Judicial.-

Art. 30.- PRINCIPIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, **los gobiernos autónomos descentralizados** y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias...

SEGUNDA: PRONUNCIAMIENTO:

Con los antecedentes expuestos, y revisada la documentación anexada al Memorando No. 0312-DACR-DCR-GADM-2014, se logra determinar que el área de terreno que se pretende catastrar en virtud de la sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio dictada por la por la señora Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí existe en parte **SOBREPOSICIÓN** con terreno o propiedad del señor **Ramón Cevallos Solórzano**, propietario que no fue demandado, es decir existiendo por tal motivo falta de legítimo contradictor, por lo que es de mi criterio señor Director que se proceda a catastrar dicha sentencia, pero se deberá remitir **OFICIO** a la Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí haciéndole conocer sobre la afectación que se genera a un propietario diferente que no se demandó.

Atentamente.


Ab. Gonzalo Vera González
PROCURADOR SINDICO Mpal.

E/CFFP.



Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

 www.manta.gob.ec  alcaldia@manta.gob.ec
 @Municipio_Manta  @MunicipioManta
 [fo.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/MunicipioManta)  [youtube.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/MunicipioManta)

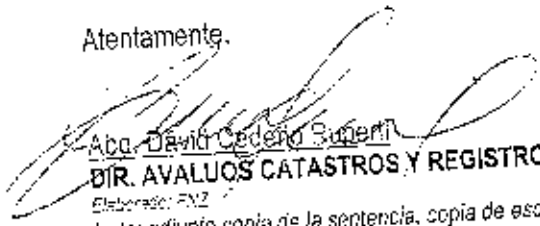
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA
Dirección de Avalúos Catastros y Registros
Memorando N°.0312-DACRM-DCR-14

DE: Abg. David Cedeño Rupert - Director de Avalúos y Catastros
PARA: Dr. Gonzalo Vera - Procurador Síndico del GAD-MANTA
FECHA: Agosto 07 del 2014

Por ventanilla de esta Dirección se presentó solicitud de ingreso al catastro de la sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ejecutoriada por el Ministerio de la Ley otorgada por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí a favor del señor HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, de un predio ubicado en el Sitio Mazato en la Avenida 220; realizada la inspección por personal de esta Dirección e implantadas las medidas que constan en la sentencia en el plano base de la ciudad se constato que del total del área prescrita (300.00m²) una parte corresponde a la propiedad que consta ingresada en el Sistema Manta GIS a nombre del señor Ramón Cevallos Solórzano identificada con el código catastral N° 3196407000, cabe resaltar que los demandados en dicha sentencia son los señores Humberto Moya Jiménez y Aurelia González Álvarez.

Particular que comunico a fin de que se informe a esta Dirección **si es procedente o no catastrar dicha sentencia** ya que el actor solo demandó a los señores Humberto Moya Jiménez y Aurelia González Álvarez y no así también al señor Ramón Cevallos Solórzano.

Atentamente,

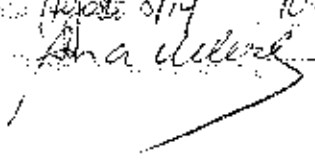

Abg. David Cedeño Rupert
DIR. AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Elaborado: FVZ

Nota: adjunto copia de la sentencia, copia de escritura, grafico de ubicación con su respectiva simbología.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA

Fecha: Agosto 8/14 10:31



CONSULTA a JURIDICO
CON EL AUTO 312.

Manta, 7 de Agosto del 2014

Sr Abogado

DAVID CEDENO

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO
Y REGISTROS DEL GOBIERNO AUTONOMO
DECENTRALIZADO DE MANTA.-**

De mis consideraciones.-

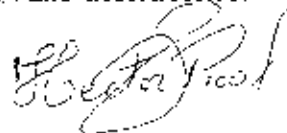
Ciudad.

HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ, ciudadano ecuatoriano, mayor
de edad, a usted con el debido respeto solicito;

Por cuanto he adquirido un cuerpo de terreno por la vía de Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con No **147-2013** el mismo que se
ventilo en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de esta ciudad. para lo
cual adjunto copia de la sentencia y cedula de ciudadanía.

En lo principal solicito que se me sea ingresado al sistema de catastro la
información y datos esto es las medidas y linderos de dicho bien inmueble
tal como constan el sentencia que hago referencia para los fines de ley.-

Sírvase atenderme.-



HECTOR DARWIN PICO ALVAREZ
C.C. No 091106570-4

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
REGISTRO
Fecha de Ingreso al Sistema 11/08/14
DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTRO

10/8/14

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
NOMINACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 091106571-4

PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN

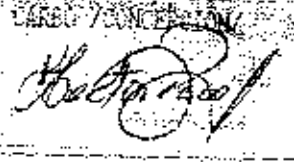
GUAYAS/GUAYAS/CARGO/CONCEPCION/

07 JULIO 1969

005 0290 06583 M

GUAYAS/ GUAYAS/

CARGO/ CONCEPCION/ 1969




EQUATORIANA***** V4444V4442

SILVERO

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

HECTOR PICO

MYSTERIO ALVAREZ

MANA 02/02/2011

02/02/2023

REN 3575832



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

078

078 - 0090 0911065704

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PICO ALVAREZ HECTOR DARWIN

MANABI

PROVINCIA

MANA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1

MANA

PARRQUIA 1

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

conforme se constata a foja 34. Las citaciones a la demandada, los posibles interesados y presuntos y desconocidos herederos del propietario del predio fueron realizadas por medio de la prensa, tal como se justifica con las publicaciones que obran a fojas 36, 40 y 41, pero nadie compareció a ejercer ninguna defensa, por lo cual esta acción se la sustanció en sus rebeldías. Por corresponder al trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación, a la cual solo acudió el actor acompañado de su Abogado defensor, quien se ratificó en los fundamentos de la acción y solicitó la declaratoria de rebeldía de la parte demandada por no acudir a la diligencia. Por corresponder al trámite, se concedió el respectivo término para la prueba, durante el cual, se han aportado las que obran de Autos. Sustanciada que ha sido la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: TERCERO: Es necesario considerar lo que jurídicamente constituye la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, por haberlas poseído por el tiempo que establece la ley, siendo procedente considerar el animus y el corpus. El primero se refiere a la actitud de manejar la cosa como señor y dueño, ejerciendo sobre ella un poder de hecho mediante la ejecución de actos posesorios, y el corpus, que se trate de una cosa material que se encuentre en el comercio humano. TERCERO: El Art. 2392 del Código Civil determina que "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurren los demás requisitos legales" y el Art. 715 *idem*, establece la calidad de esa posesión, es decir que esta debe ser, sobre un cosa determinada, con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. CUARTO: El Art. 803 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del mismo Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establezca la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que estén en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2415 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. En la demanda se pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, el actor estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentra en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo que determina el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, lo que debe ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo cual significa que es el criterio del juzgador el que prima sobre la apreciación, si tenemos en cuenta que "las reglas de la sana crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya